

127

MIGUEL ARDABAZ JAREZ, SOLDADO DEL REGIMIENTO DE ARTILLERIA PESADA Nº 3, SECRETARIO DEL PRESENTE SUMARISIMO Nº 1713, IMPLICADO CONTRA ELEUTERIO ECHEVERRIA ARAMENDI, DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE INFANTERIA RETIRADO POR EDAD, DON RICANOR PORRES TERMINO, PARA LA CONTINUACION Y TERMINACION DEL CITADO SUMARISIMO.

C E R T I F I C O: Que en los folios que al margen se expresan se hallan las actuaciones que copiadas literalmente dicen como sigue:

S E N T E N C I A (folio 44).-En la Plaza de San Sebastian a 19 de Noviembre de 1.938, III AÑO TRIUNFAL.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa nº 1713/38 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra ELEUTERIO ECHEVERRIA ARAMENDI por el delito de rebelión militar.-RESULTANDO que el procesado, vecino de Urrestilla (Aspeitia) de 28 años de edad, sin filiación política y de ideología nacionalista, hizo guardias en la carretera y en el pueblo con una escopeta de casa durante los sucesos revolucionarios siendo uno de tantos milicianos que penetraron en el palacio de Zuazola, previamente requisado por el frente Popular sin su intervención, y cogieron frutas de sus jardines, y trajo en una ocasión de Pasajes un garrafón de vino de unos seis litros de capacidad que guardó en su casa hasta la entrada de las Fuerzas Nacionales, habiéndolo castigado por los marxistas por aquel hecho y permanecido en Aspeitia al ser liberada por el Ejército. Hechos probados.- RESULTANDO no probado que el procesado hiciese propaganda nacionalista durante las elecciones ni interviniera activamente en el saqueo del palacio referido; y que carecieron de toda trascendencia la conducción que hizo, en sus funciones de guardia, de un vecino al comité así como el altercado tenido ultimamente con otro vecino denunciante.- RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista ha modificado sus conclusiones y solicitado la clasificación del procesado en el apartado B) de la orden de 11 de Marzo de 1.937, y la Defensa del mismo ha interesado su libre absolución.-CONSIDERANDO que no habiendo tenido la actuación del procesado trascendencia bastante para extimarla constitutiva de delito de acuerdo con el criterio sustentado por el Ministerio Fiscal, procede clasificarle en el apartado a) de la Orden General invocada teniendo en cuenta que no llegó a prestar servicio en las filas enemigas y que permaneció en Aspeitia a la entrada de las Fuerzas Nacionales lo que equivale a una voluntaria presentación en éstas.-CONSIDERANDO que procede en consecuencia, la libre absolución del procesado dando por suficientemente sancionados los hechos imputados con la rprisión preventiva que ha sufrido, a fin de que se incorpore a filas como perteneciente a reemplazo movilizado.- VISTOS los artículos del Capítulo 1º título VI, tratado II del Código de Justicia Militar, disposición citada y demás de general aplicación.- El Consejo de Guerra FALLA que debe absolver y ABSUELVE al procesado ELEUTERIO ECHEVERRIA ARAMENDI que deberá ser puesto en libertad, como clasificado en el apartado a) de la Orden de 11 de Marzo de 1937, y a disposición del Cuerpo a que pertenezca -ó en su defecto, de esta Caja de Recluta- para el cumplimiento de sus deberes Militares.-RAFAEL BARRIO SALAMANCA, JESUS GARCIA ICHASO, FELIX DEL HOYO ORCAZARAN, ENRIQUE GUTIERREZ FERNANDEZ y M. COLL ORTEGA. Rubricados.

D I C T A M E N (folio 48).- Bilbao 31 de Diciembre de 1938, III AÑO TRIUNFAL.-Examinada la presente causa en la que se ABSUELVE a ELEUTERIO ECHEVERRIA ARAMENDI, libremente con todos los pronunciamientos favorables por no ser constitutivos de delito los hechos que se le imputan.-Considerando que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a derecho, sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional y que es así mismo acertada la calificación legal de los hechos.- VISTOS los artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.-ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declare firme y ejecutoria, con libertad definitiva del procesado.-Pasen los autos al Servicio de Información y después al Juez Militar letra F para cumplimiento y demás efectos de ejecución.-EL AUDITOR.-JOSE CASADO GARCIA. Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra de la sexta Región Militar.

OTROSI-DIGO (folio 48).-Dados los antecedentes y actuaciones del encartado ELEUTERIO ECHEVERRIA ARAMENDI y su calidad de prisionero, acuerdo proponer a la Autoridad Judicial de la Región la clasificación del mismo en el apartado a) de la nor-

na primera de la Orden de 11 de Marzo de 1937 y en su consecuencia su destino a la Caja de Recluta correspondiente, de conformidad con la propuesta del Consejo de Guerra.-ELVENSE los autos a dicha Superior Autoridad para la resolución de esta incidencia y pasen los autos al Juzgado de Ejecuciones para su cumplimiento, notificación y demás efectos.-Fecha- ut-supra.-EL AUDITOR.-JOSE CASADO GARCIA. Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra de la 6ª Región Militar.

O F I C I O (folio 49).-Hay un escudo de España y un membrete que dice: Sexta Región Militar - Estado Mayor - Sección Justicia.-Al margen: S. U. 1.713/38, San Sebastián.-ELEUTERIO ECHEVERRIA ARAMENDI.-Ilmo. Sr. Me complace en participar a V.I., que he aprobado la clasificación en el apartado a) de la Norma 1ª de la Orden de 11 de Marzo de 1937, del individuo anotado al margen, encartado en sumarisimo que así mismo se reseña.- Lo que comunico a V. I. acompañándole el sumarisimo de referencia, para que disponga su cumplimiento y efectos oportunos.-Dios guarde a V. I. muchos años.- Burgos 19 de Enero de 1939.- EL GENERAL JERE.-JOSE LOPEZ PINTO. Rubricado.- Al pie: Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Sexta Región.- PLAZA.

O F I C I O (folio 50).-Membrete: Auditoria de Guerra de la Sexta Región nº 2126 1ª.-Al margen: ENCARTADO: ELEUTERIO ECHEVERRIA ARAMENDI.-Adjunto remito a V. S. el sumarisimo nº 1713/38 de la Plaza de San Sebastian seguido contra el anotado al margen, para la practica de las diligencias que se expresan en mi resolución del folio último.- Burgos 24 de Enero de 1.939, III Año Triunfal.-EL AUDITOR.-JOSE CASADO GARCIA. Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra de la Sexta Región Militar.-Al pie: Sr. Juez Instructor de ejecuciones.-San Sebastián.

Y para que conste y visado por S. S. expido el presente testimonio en San Sebastian a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, tercer año triunfal.

Vº Bº

EL CAPEÁN JUEZ INSTRUCTOR



Torres

*Miguel Casado*